



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2017 08:54:21
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE53357 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GABRIEL EDUARDO CAMAC
TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO I.A 2306/2013

000101

Señor
GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLORES
Calle 62 No. 9 – 81
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2306/2013

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1117 del 22 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.


JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1117
Proyecto: Felipe González *AM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 de fecha 22 JUN 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación Administrativa No. 2306/2013 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud mediante Resolución No. 0471 de fecha 07 de junio de 2016, proferida dentro de la actuación Administrativa No. 2306/2013 sanciono con Amonestación al Prestador de Servicios de Salud GABRIEL EDUARDO CHAMACHO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19. 082. 265, código de prestador 1100104969, ubicado en la calle 62 No 9 81, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, por infracción a las siguientes normas: artículos 7 y 15 del Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, vigente para la época de los hechos, modificada por la Resolución 2680 de 2007, Anexo Técnico No 1 Manual de Estándares 3 Dotación – Mantenimiento , Código 3.2 Estándar 4 Medicamentos y Dispositivos Médicos código 4,1 código 4,2 código 4.3. y código 4.4. Estándar 5 procesos Prioritarios Asistenciales , códigos 5,2, 5,9, 5.15 en concordancia con la circular 047 de 2006 y código 5.16 Estándar 6 Historia clínica y Registros asistenciales , códigos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6,5 y 6.7. En armonía jurídica con los artículos 6, 9, 12 13 y 16 DE LA Resolución 1995 de 1999; Estándar 9 Seguimiento a Riesgo en la Prestación de Servicios, código 9. 1 numerales 4 artículo 8 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos y derogado por el Decreto 351 de 2014 artículo 8), en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia MPGIRH, numerales 7.1.2. Función 8 y 7.2. 10, numeral 7,2, 3 numeral 7.2 5. 1, 7.2, 6 Y 7. 2. 9. 2.

Que el acto administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente al Doctor GABRIEL EDUARDO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.082.205 el 26 de agosto de 2016, y mediante escrito radicado con el No. 2016ER60364 interpuso, los recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0075 del 17 de Enero de 2017, resolvió el recurso de Reposición no reponiendo, y en consecuencia confirmando la Resolución Sancionatoria y, concedió el recurso de apelación, ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



E - 1117

22 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. 1117 de fecha 22 JUN 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 2306 2013, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Doctor GABRIEL E CAMACHO actuando como Propietario del Consultorio de OFTALMOLOGIA, en su escrito de Recursos centra su impugnación manifestando " En documento de SSD consta que el prestador si cumple dentro del plazo que me concedió la SSD".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de primero, verificar, solicitar confirmar y analizar detalles y términos que las normas determinan sobre el estado higiénico sanitario de los establecimientos, edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados. La Vigilancia consiste en verificar que todas las personas sometidas a su vigilancia ajusten sus instalaciones a las normas sanitarias; y así poder ejercer su facultad sancionatoria. Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de inspección, las autoridades sanitarias impondrán las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979.

El sistema único de Habilitación se entiende como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica, y científica de suficiencia patrimonial y financiera y capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.

Como profesional impediendo se entiende toda persona natural egresada de un programa de educación superior de ciencias de la salud, de conformidad con la ley 30 de 1992 o las normas que la modifique, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud.

Todo prestador de servicios de salud debe diligenciar el formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de la entidad seccional de salud en el cual declara el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el decreto 1011 de 2006.

Con el fin de verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios la seccional de salud aplicarán el " Manual único de Estándares y verificación" Anexo Técnico No 1, las visitas de verificación de las condiciones de habilitación, deben ser notificadas como mínimo con un (1) día de antelación a su realización y efectuarse de acuerdo a los con los lineamientos establecidos en el Manual único de Procedimientos de Habilitación artículo 8 resolución 1043 de 2006.





Continuación de la Resolución N.º. **11171** de fecha **22 JUN 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 2306 2013, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Ahora bien consultado el Ad-Integram del expediente, no aparece comunicación alguna que haya informado al Doctor de la visita de verificación conduciéndonos a una flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución el cual dispone "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho.

A través de la Sentencia C-980 de 2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Honorable Corte Constitucional definió el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

Por lo expuesto este Despacho procederá a revocar en todas sus partes la Resolución No 0471 del 07 de junio de 2016, mediante la cual se impuso una sanción de amonestación al Doctor GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLOREZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 0471 del 07 de junio de 2016 mediante la cual se impuso una sanción de Amonestación, al Doctor GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.082.265 en su calidad de propietario del consultorio de Oftalmología ubicado en la calle 62 No 9 81.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución al Doctor GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLOREZ enviando la correspondiente comunicación a la calle 62 No 9 81 y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.






ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1117** de fecha **22 JUN 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 2306 - 2013, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **22 JUN 2017**
Dada en Bogotá a los -----


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá


JCL
O Ramos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**